

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN XALAPA, VERACRUZ", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ANTONIO GONZALEZ AZUARA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "**LA SECRETARÍA**":

I.1. Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del 2000.

I.2. Que el Ing. José Antonio González Azuara, Delegado Federal en el estado de Veracruz de la SEMARNAT, está facultado para suscribir el presente Contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 19 fracción XXIII en relación con el 38 primer párrafo y 39 primero, segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y por el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en cita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 2014 y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010, y a sus modificaciones.

I.3. Que existe la necesidad de la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR de la Delegación Federal de la SEMARNAT en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz. El Ing. José Antonio González Azuara, en su carácter de Delegado Federal, declara que no se cuenta con los elementos humanos necesarios para su realización, le asiste en este acto el C.P. Manuel Martín Peñalosa Pérez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Financieros, a fin de certificar la suficiencia presupuestal requerida para la suscripción del presente instrumento, implementando las acciones necesarias para la administración de recursos y la prestación de servicios generales.

I.5. El presente Contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 26 fracción III y 42 último párrafo de la LEY de ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS y SERVICIOS del SECTOR PÚBLICO, se adjudica mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA. (Cotizaciones que se agregan al presente). En virtud de haberse estudiado y analizado la propuesta de "**EL PROVEEDOR**", se consideró que estaba debidamente integrada y reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "**LA SECRETARÍA**", para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

I.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con los recursos económicos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales 29601 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte" y 35501 "Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres", en las siguientes claves presupuestales: 2018.2.1.6.0.2.M.1.29601.1.1.30.0; 2018.2.1.6.0.6.G.3.29601.1.1.30.0; 2018.2.1.6.0.7.P.2.29601.1.1.30.0; 2018.2.1.6.0.2.M.1.35501.1.1.30.0; 2018.2.1.6.0.6.G.3.35501.1.1.30.0; Y 2018.2.1.6.0.7.P.2.35501.1.1.30.0.

I.7 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas núm. 1500 esq. Av. Central, Col. Ferrocarrilera, C.P. 91120, Xalapa, Ver.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

II.1. La C. FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, Se identifica con su credencial para votar con folio 1882015537182 expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2. Manifiesta que es una persona Física de Nacionalidad Mexicana, con actividad de reparación mecánica en general de automóviles y camiones; comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles camionetas y camiones así como comercio al por menor de aceite y grasas, lubricantes de uso industrial aditivos y similares para vehículos de motor, por lo que, está en aptitud de proporcionar los servicios objeto de este contrato.

II.3. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y para los efectos legales a que haya lugar, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave de identificación fiscal DOHF59062255A.

II.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesta que la persona física que representa se estratifica como Micro Empresa de acuerdo al artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.5. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido en forma alguna para la prestación de los servicios materia de este Contrato, inclusive por no encontrarse en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni contraviene lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en especial de sus fracciones XI, XII, XIV y XX, cuyo contenido declara conocer, comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

II.6. Le fue entregado oportunamente el "ANEXO TECNICO" en donde se describe clara y detalladamente los servicios que requiere "**LA SECRETARÍA**", los cuales para todos los efectos legales conducentes se agregan como Anexo del presente contrato, formando parte integrante del mismo, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los servicios.

II.7. Conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

II.9. Señala como su domicilio para todos los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en: Calle Félix Z. Licono No. 309, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz. Lo que acredita con la copia de recibo de energía eléctrica, expedida por la Comisión Federal de Electricidad. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que es de su interés:



Único.- Celebrar el presente contrato y sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente instrumento legal, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. En razón de lo anterior "LAS PARTES" se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que "EL PROVEEDOR" realice el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN XALAPA, VERACRUZ", conforme a las características y especificaciones que se establecen en el "ANEXO TÉCNICO", mismo que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR", deberá de llevar a cabo el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN XALAPA, VERACRUZ", de conformidad con el "ANEXO TÉCNICO", cuyo contenido se tiene aquí reproducido para fines del presente instrumento contractual y forma parte integrante del mismo.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato. El presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución a los servicios, un presupuesto mínimo de \$17,241.38 (Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A. y hasta un presupuesto máximo de \$43,103.45 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Tres Pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A.

El pago se realizara a mes devengado de acuerdo al servicio previsto en este instrumento y que efectivamente haya proporcionado "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de cada uno de sus servicios conforme a su propuesta económica, por lo que no podrá incrementar su importe durante la vigencia del presente instrumento legal.

CUARTA.- VIGENCIA. "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día 27 de enero del 2018 y concluyendo el día 31 de diciembre del mismo año o hasta agotar el presupuesto asignado.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN XALAPA, VERACRUZ", al amparo de este contrato, será proporcionado de acuerdo a las especificaciones previstas en el "ANEXO TECNICO" el cual "EL PROVEEDOR" manifiesta conocer y cumplir a la atención del Administrador del objeto del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la prestación de dicho servicio. El servicio deberá ser proporcionado a favor de "LA SECRETARÍA" a más tardar en los plazos solicitados, sin que dichos términos puedan exceder la vigencia de este Contrato.

SEXTA.- FORMALIDADES DEL PAGO. Los pagos que tenga que realizar "LA SECRETARÍA" por los servicios que efectivamente haya realizado "EL PROVEEDOR" y devengado, y a satisfacción del Administrador del Contrato, previa conciliación de la factura correspondiente con la Subdelegación de Administración E Innovación, y se efectuarán a través de la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El pago a "EL PROVEEDOR" se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal. Una vez realizado el pago a "EL PROVEEDOR", éste tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA SECRETARÍA" dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

Una vez que sea presentada la factura, "LA SECRETARÍA" revisará y en su caso aceptará y cargará el registro de las facturas por pagar a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El pago se efectuará en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos y dichos plazos quedarán comprendidos dentro de los 20 días naturales previstos en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN XALAPA, VERACRUZ" adscrito a "LA SECRETARÍA", no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO TÉCNICO, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "LA SECRETARÍA"; por lo que en estos casos "LA SECRETARÍA" podrá ordenar, la sustitución de aquellos servicios que se hubieren considerado como no proporcionados adecuadamente sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA O SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN XALAPA, VERACRUZ" adscrito a "LA SECRETARÍA", o transferir en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato, obligándose a realizar el servicio de manera personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA SECRETARÍA" y "EL PROVEEDOR" o con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA", en relación con el objeto del presente instrumento legal, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. "LA SECRETARÍA", designa al C.P. Manuel Martin Peñaloza Perez, jefe del Departamento de Recursos Humanos y Financieros Innovación, para que funja como administrador del cumplimiento del objeto del presente Contrato, siendo responsable de su supervisión y verificación, por lo que tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar que el objeto del presente contrato se realice conforme a las previsiones contenidas en este instrumento contractual y su "ANEXO TECNICO".

DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA. "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA SECRETARÍA", con motivo de la prestación del servicio por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA.- ATENCIÓN DURANTE EL SERVICIO. En el caso de que durante la prestación del servicio se presenten deficiencias en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, "EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias o subsanar las omisiones en las que incurra, lo que realizará por su cuenta sin que tenga derecho al pago del servicio ni a retribución por tal concepto.

"EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el plazo que "LA SECRETARÍA" determine; si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a lo anterior, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que toda información relativa al presente instrumento será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PROVEEDOR" sólo para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "EL PROVEEDOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente para otros fines, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA SECRETARÍA". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviere que hacer pública la información relativa a los servicios por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a "LA SECRETARÍA", a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos del artículo 48 antepenúltimo párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, "LA SECRETARÍA" exceptúa a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio del derecho de "LA SECRETARÍA" de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte del servicio en la fecha o plazos convenidos o bien no los realice conforme a la calidad, características y especificaciones previstas en este instrumento, "LA SECRETARÍA", aplicará las penas convencionales conforme a lo siguiente:

1.-Por cada día natural de atraso en el inicio de prestación de los servicios, a partir de la fecha establecida, se procederá a aplicar una pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre el costo de los servicios no proporcionados en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1844 del Código Civil Federal.

Cuando el precio del servicio fuera modificado durante el periodo de cumplimiento del presente Contrato, la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el monto del precio modificado. El monto máximo de la pena convencional no será superior al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato.

El pago por la pena convencional impuesta deberá de ser entregado en forma conjuntamente con la factura correspondiente, para la aplicación del pago que le corresponda.

La aplicación de penas contractuales por concepto de incumplimiento o atraso, se requerirá a través del proceso que establezca la Subdelegación de Administración e Innovación.

El pago del servicio estará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" realice por concepto de las penas convencionales señaladas en esta cláusula en los casos en que le sea imputable.

La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que "EL PROVEEDOR" se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las especificaciones señaladas en el "ANEXO TECNICO," al que alude la Cláusula Primera del presente contrato.
2. Si "EL PROVEEDOR" no realiza la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN XALAPA, VERACRUZ" adscrito a "LA SECRETARÍA" oportunamente y conforme a las condiciones señalados en el "ANEXO TÉCNICO".
3. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la realización de lo contratado en los términos pactados en este contrato.
4. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, a cargo de "EL PROVEEDOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA SECRETARÍA", podrá rescindir el presente Contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión a que se refiere esta cláusula, "LA SECRETARÍA", comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "LA SECRETARÍA", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato, "LA SECRETARÍA" formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión. No obstante lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", "LA SECRETARÍA" podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión

podría derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto "LA SECRETARÍA", deberá elaborar un dictamen que fundamente dicha determinación.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PROVEEDOR" en los supuestos siguientes:

1. Por la suspensión del Servicio de manera injustificada.
2. Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones del representante de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
3. Por no prestar el servicio conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
4. Por subcontratar o ceder la totalidad o parte del servicio, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
5. Por no otorgar a "LA SECRETARÍA", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio.
6. En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su "ANEXO TECNICO" o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato, cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA SECRETARÍA", ésta podrá suspender la prestación del servicio constando por escrito, donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA SECRETARÍA", podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula Vigésima.

Cuando la prestación del servicio fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA SECRETARÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente contrato, por las siguientes causas:

- I. Al no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- II. Cuando existan causas que impidan la ejecución del contrato;
- III. Cuando lo determine "LA SECRETARÍA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Cuando concurren razones de interés general;
- VI. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;

Convenida la terminación anticipada, "EL PROVEEDOR" tendrá el derecho de recibir de "LA SECRETARÍA", el pago hasta la fecha de terminación anticipada, siempre que el monto sea razonable, esté debidamente comprobado y se relacione directamente con el Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIATORIA. De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cualquier momento "EL PROVEEDOR" o "LA SECRETARÍA" podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación por desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligara a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaria de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las Dependencias y Entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en término del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente; en caso contrario, se considerará atraso y serán aplicables las penas convencionales correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otras causas.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUPLETORIEDAD. Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente contrato en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles por todos los que en el intervienen en la ciudad de Xalapa, Ver., el día 27 de enero de 2018.

"LA SECRETARÍA"



ING. JOSE ANTONIO GONZALEZ AZUARA

DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"EL PROVEEDOR"



C. FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ